

Ministerio de Hacienda.
Chile.



Santiago, 24 de Diciembre de 1906.

Nº 4577. Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo de Defensa fiscal; i teniendo presente lo dispuesto en los artículos 427 i 434 del Código de Comercio.

Decreto:

1º Autorizase la existencia de la Sociedad anónima denominada "Banco Comercial de Curicó" i apruébanse sus Estatutos que constan de la escritura pública, que se acompaña, otorgada en Curicó el 2 de Noviembre último, ante el Notario don Víctor Manuel Urzúa.

2º Dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de este decreto, la Sociedad deberá completar íntegramente

// la suscripción del capital
social.

3º Fijase en cien mil
pesos. (\$100.000) la cuota
del capital social que se
estima necesaria para que
la Sociedad pueda iniciar
sus operaciones.

4º Habiéndose hecho efe-
tiva la cuota fijada en el
número anterior, según
se comprueba con el cer-
tificado bancario, que se
acompaña, declarase
legalmente instalada la
Sociedad, debiendo comen-
zar en giro dentro del pla-
zo de sesenta días, conta-
do en igual forma que
el anterior.


5º Dese cumplimiento a
lo prescrito en el artículo
440 del Código de Comercio.

bánesse razón //

// comunicarse, publíquese
e insertese en el Boletín de
las Leyes i decretos del Go-
bierno.

Scott

P. Murray



TOMADO RAZON
EL 24 DE DIO DE 1906
TRIBUNAL DE CUENTAS

A. Bral

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXVI

Julio de 1906



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda, núm. 1434

1906

Sociedad Banco Comercial de Curicó. — Se autoriza su existencia, se aprueban sus estatutos i se declara legalmente instalada.

Santiago, 24 de Diciembre de 1906.

Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, i teniendo presente lo dispuesto en los artículos 437 i 434 del Código de Comercio,

Decreto:

1.º Autorizase la existencia de la Sociedad anónima denominada Banco Comercial de Curicó i apruébanse sus estatutos que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Curicó el 2 de Noviembre último, ante el notario don Victor Manuel Urzúa.

2.º Dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de este decreto, la Sociedad deberá completar íntegramente la suscripcion del capital social.

3.º Fijase en cien mil pesos (\$ 100,000) la cuota del capital social que se estima necesaria para que la Sociedad pueda iniciar sus operaciones.

4.º Habiéndose hecho efectiva la cuota fijada en el número anterior, segun se comprueba con el certificado bancario que se acompaña, declárase legalmente instalada la Sociedad, debiendo comenzar su jiro dentro del plazo de sesenta dias, contado en igual forma que el anterior.

5.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

MONTT.

R. Sotomayor.